



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**ADMINISTRACIÓN:**

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo trece de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de veinticuatro de Marzo del año último.

Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme á lo prevenido en el artículo sexto de la ley de quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán á la Dirección General de Seguridad y á los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas á fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Eduardo Dato.**

**REAL ORDEN**

Subsistiendo las razones que motivaron la publicación del Real decreto vigente de esta Presidencia fecha 7 de Febrero de 1918 sobre habilitación de funcionarios, en defecto de individuos que per-

tenezcan al Notariado para ejercer la fe notarial en las elecciones de Diputados á Cortes, y siendo firme el propósito del Gobierno de atender con cuantos medios tenga á su alcance á garantizar la mayor sinceridad y pureza de la emisión del sufragio por el Cuerpo electoral en las próximas elecciones; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con esta fecha se recuerde á V. E. la vigencia del aludido Real decreto de 7 de Febrero de 1918, para que á su vez lo haga á las Autoridades encargadas por dicha soberana disposición de su ejecución, encareciéndoles la mayor diligencia y exactitud en su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 28 de Noviembre de 1920.

**EDUARDO DATO**

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NUM. 228**

*Obras públicas.—Expropiaciones*

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Ciruelas, con la carretera de tercer orden de Ciruelas á la de Taracana á Francia, trozo único para que en el plazo de quince días puedan los interesados exponer ante el Alcalde de su vecindad lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intentan ocupar, cuyo Alcalde, una vez expirado el plazo que se fija, remitirá á este Gobierno todas cuantas reclamaciones se presenten, y, en su defecto, certificación negativa.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

**ANTONIO MAZORRA.**



Relación de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Ciruelas, con la construcción de la carretera de tercer orden de Ciruelas á la de Taracena á Francia. Trozo único.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de la finca
1	Isidro Muñoz y hermanas . . .	Tierra labor y casa.
2	Miguel Pérez . . . . .	Bodega.
3	María Recio, hs.; Mauricia Recio, hs. . . . .	Idem.
4	Valeriano Reyes . . . . .	Pajar.
5	Calle pública . . . . .	Idem.
6	Maximiliano Pérez . . . . .	Tierra labor.
7	Basilia Muñoz . . . . .	»
8	Teodosio Pérez . . . . .	»
9	Mariano Redondo . . . . .	»
10	Comino . . . . .	»
11	Bernardino Redondo . . . . .	»
12	Adolfa Pérez . . . . .	»
13	Maximiliano Pérez . . . . .	»
14	Antonio del Horno . . . . .	»
15	Daniel Ramírez . . . . .	»
16	Ceferino Ruiz . . . . .	»
17	Maximiliano Pérez . . . . .	»
18	Félix Pérez . . . . .	»
19	Mariano Aguilar, hs. . . . .	»
20	Camino . . . . .	»
21	Los Propios . . . . .	»
22	Francisco Romero y Maximiliano Pérez . . . . .	»
23	Félix del Horno . . . . .	»
24	Maximiliano Perez . . . . .	»
25	Gerardo Sanz . . . . .	»
26	El mismo . . . . .	»
27	Celedonio Cortés . . . . .	»
28	Gerardo Sanz . . . . .	»
29	Venancio Redondo . . . . .	»
30	El mismo . . . . .	»
31	Valerio Reyes . . . . .	»
32	Los propios . . . . .	»
33	Camino . . . . .	»
34	Catalina Alejandre, hs. . . . .	»
35	Daniel Ramirez . . . . .	»
36	Maximiliano Perez . . . . .	»
37	Bonifacio Martinez . . . . .	»
38	Cipriano Redondo . . . . .	»
39	Pedro Pastor, hros . . . . .	»
40	Catalina Alejandre . . . . .	»
41	Estanislao Mojón . . . . .	»
42	Nemesio Garcia . . . . .	»
43	Salustiano Perez . . . . .	»
44	Genaro Muñoz . . . . .	»
45	Gerardo Sanz . . . . .	»
46	Sinforiano Muñoz . . . . .	»
47	Bernardina Sanz, hs . . . . .	»
48	Máximo Perez . . . . .	»
49	Faustino Pastor . . . . .	»
50	Francisco Gomez . . . . .	»
51	Ceferino Ruiz . . . . .	»
52	Daniel Ramirez . . . . .	»
53	Pablo Sanz . . . . .	»
54	Bernardino Redondo . . . . .	»

**COMISIÓN PROVINCIAL**

DE GUADALAJARA

**Segundas subastas**

No habiendo sido a iudicado á postor alguno en las primeras subastas verificadas el día 25 de Noviembre último, los artículos de aceite de oliva, bacalao, sal, leña de olivo, pimentón dulce, carbón de cok, carbón vegetal, carne de carnero, pan común, pan francés, patatas y carne de vaca, con destino al Hospital civil y Casa de Maternidad y Expositos, de esta capital, durante el año de 1921; la Comisión provincial, teniendo en cuenta la declaración de urgencia de este servicio, ha acordado, en sesión de 30 del actual, se celebren segundas subastas para la adjudicación de los artículos anteriormente indicados que comprenden los cinco grupos que se anuncian, con tal fin, que tendrán lugar en el salón de Actos de la Excelentísima Diputación á los diez días hábiles contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y horas el del primer grupo, á las nueve de su mañana; el del segundo, á las diez; el del tercero, á las once; el del cuarto, á las doce y el del quinto, á la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y asistido de otro más en representación de la Corporación, y del Secretario de la expresada Comisión provincial. Estas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposición que han de servir de base para las cinco subastas y que á continuación se insertan, cuyo importe se calcula: el del primer grupo, en 11.588'70 pesetas; el del segundo grupo, en 14.928 id.; el del tercer grupo, en 14.625 id.; el del cuarto grupo, en 5.191'25 id. y el del quinto grupo, en 14.850 id.

**PLIEGO DE CONDICIONES** para adquirir en pública subasta los viveres y combustibles que se designarán y fueren necesarios con destino al Hospital civil y Casa de Maternidad y Expositos, de Guadalajara, durante el año de 1921:

**Condición 1.ª** Serán objeto de estas subastas la adquisición de los géneros que se determinan en los grupos siguientes:

*Primer grupo.*

- Aceite de oliva. Leña de olivo.
- Bacalao. Pimentón.
- Sal común. Carbón de cok.

*Segundo grupo*

- Carbón vegetal. Carne de carnero.

*Tercer grupo*

- Pan común ó de Castilla.

*Cuarto grupo*

- Pan francés ó molletas. Patatas.

*Quinto grupo*

- Carne de vaca con hueso.

**2.ª** Las circunstancias que han de reunir dichos géneros, como así bien su consumo anual aproximado en ambos Establecimientos, el precio de la unidad y el depósito que deben consignar los licitadores para tomar parte en las subastas, se detallan á continuación:



**CIRCUNSTANCIAS DEL GENERO**

PRECIO  
fijado á la  
unidad.  
Pesetas Cts.

**Primer grupo**

*Aceite de oliva*; será claro, de buen color, gusto y caudad.—Litro . . . . . 1 80  
*Bacalao*; será de lo llamado Noruega, blanco, seco y de buena caudad.—Kilo. . . . . 2 50  
*Sal común* en grano y de buena clase.—Kilo. . . . . 0 10  
*Leña de olivo en rajas*; será de caña y arranque, en la proporción de mitad de cada clase, bien curada y dividida en trozos que no excedan de un pie de larga y con el grueso ordinario correspondiente, arroba . . . . . 0 60  
*Pimentón dulce* y de buen color, sin adulterar.—Kilo . . . . . 4  
*Carbón de coke*; entero, seco, limpio y será de buena clase.—Quintal . . . . . 6 90

**Segundo grupo**

*Carbón vegetal*; será de encina de lo llamado vu garmente canutillo, admitiéndose con mezcla de arranque, en la proporción este último de una cuarta parte; estará seco, limpio y será de buena clase.—Kilo. . . . . 0 25  
*Carne de carnero*.—Kilo . . . . . 3

**Tercer grupo**

*Pan común ó de castilla*; será de harina de trigo y de buena calidad, como el mejor que de esta clase se elabore y expendá al público en esta ciudad, con peso de un kilogramo cada pan. . . . . 0 75

**Cuarto grupo**

*Pan llamado francés ó molletas*; de buena caudad, siendo el peso de cada una 200 gramos . . . . . 0 15  
*Patatas sanas*, de las llamadas Malagueñas, Kilo . . . . . 0 25

**Quinto grupo**

*Carne de vaca con hueso*.—Kilo . . . . . 3 30

**Consumo de un año**

Hospital civil provincial Unidades	Casa de Maternidad y Expósitos. Unidades	Total de las unidades de un año	Total importe de un año. Pesetas Cts.	DEPÓSITO del 5 por 100 de un año para tomar parte en la subasta Pesetas Cts.
940	1.547	2.487	4.476 60	223 88
120	300	420	1.050	52 50
712	1.088	1.800	180	9
2.660	1.965	4.225	2.535	126 75
45	69	114	456	22 80
237	182	419	2.891 10	144 55
<b>Total.....</b>			<b>11.588 70</b>	
7.808	9.904	17.712	4.428	221 40
1.500	2.000	3.500	10.500	525
<b>Total.....</b>			<b>14.928</b>	
9.000	10.500	19.500	14.625	731 25
<b>Total.....</b>			<b>14.625</b>	
4.000	5.000	9.000	1.350	67 50
9.375	5.990	15.365	3.841 25	192 06
<b>Total.....</b>			<b>5.191 25</b>	
2.200	2.300	4.500	14.850	742 50
<b>Total.....</b>			<b>14.850</b>	

3.ª Las subastas se celebrarán en uno de los salones de la Casa Palacio de la Excm. Diputación, en el día 16 de Diciembre próximo y hora que se designa en el anuncio correspondiente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del señor Diputado vocal de la Comisión provincial en quien delegue, asistido de otro en representación de la Corporación y del Secretario de la Comisión provincial.

4.ª Dada lectura del anuncio y condiciones de este pliego, se declarará abierta la licitación por media hora para presentar proposiciones y que los concurrentes pidan si gustan las explicaciones necesarias.

5.ª Las proposiciones han de ser por escrito y en pliego cerrado en papel de una peseta, arregladas al modelo que al final se insertará, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito para tomar parte en las subastas y la cédula personal; en la carpeta ó sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de víveres» (artículo 17).

Los depósitos deberán hacerse en la Depositaria de fondos provinciales, y si se constituyen en efectos públicos del Estado, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Dichos depósitos corresponde al 5 por 100 del importe calculado al género que es objeto de la



proposición y la cuantía del mismo aparece en la condición 2.ª y grupo correspondiente.

El depósito ó fianza puede constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado y de esta provincia, y también de los créditos reconocidos y liquidados en la forma y por el tipo que marcan los artículos 12 y 13 de dicha Instrucción.

6.ª Para facilitar la concurrencia se declara potestativo en los licitadores, ofrecer el suministro de uno ó varios géneros de los comprendidos en los diferentes grupos, entendiéndose siempre para ambos Establecimientos.

Los interesados podrán concurrir á las subastas por sí mismos ó representados por otra persona con poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa de licitador por el Letrado don Miguel Solano González.

La contrata empezará el primero de Enero de 1921, ó á los ocho días siguientes al en que sea comunicada al rematante la aprobación de la subasta, si ésta tuviere lugar después del primero de Enero de 1921, y terminará en 31 de Diciembre de 1921, entendiéndose prorrogado el contrato en la forma que determina el caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios públicos.

7.ª Una vez entregados los pliegos al señor Presidente, los irá numerando por el orden de presentación y no podrán retirarse por ningún motivo. Pasada la media hora de presentación de aquéllos, el Presidente los irá abriendo y dará lectura en alta voz, desechando las proposiciones que no fueren ajustadas al modelo y acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, y si resultase entre éstas dos ó más iguales, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo (artículo 17).

9.ª El rematante prestará fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes á la notificación de habersele adjudicado el remate, cuya fianza, con la provisional ó depósito, representará el 10 por 100 del valor del género contratado.

10. Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento del contrato ó escritura, se tendrán por rescindidos éstos á perjuicio del mismo rematante, con la penalidad que marca el artículo 24 de la Instrucción.

11. El contratista suministrará los víveres en los mismos Establecimientos de Beneficencia, siendo de su cuenta la conducción hasta los respectivos depósitos de aquéllos, y la Superiora facilitará vale ó resguardo de la entrega, cuyos vales serán presentados por el abastecedor en la oficina benéfica para su liquidación, dentro de los cuatro primeros días del mes siguiente.

12. El contratista suministrará los géneros en los ocho primeros días de cada mes, y en la proporción de una dozava parte del consumo anual, ó sea lo necesario próximamente para un mes; si no cumpliere el rematante ó los géneros fueren inadmisibles, podrá la Superiora adquirirlos por cuenta y cargo de aquél, si no los repusiere en el término de veinticuatro horas, dando después aviso al Secretario-Contador, para que éste lo comunique al Sr. Diputado Visitador ó á la Comisión provincial para los efectos que procedan.

Quando el contratista no presente el género en la cantidad y clase estipulada, se adquirirá á costa del mismo en donde se encuentre, y además se le impondrá, por la Comisión provincial, la multa de cien pesetas por la primera falta, trescientas pesetas por la segunda, y, si diere lugar á la tercera, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del rematante, en cuyo caso se adquirirán los géneros por administración, en tanto se anunciaba y adjudicaba nueva subasta.

La diferencia en más del precio del género adquirido por administración en la nueva subasta, será exigida del contratista rescindido, y si no la hiciere efectiva en el plazo del quinto día de haber sido requerido, se le descontará de las sumas que tuviere pendientes de cobro en primer término, de su fianza en segundo lugar, y por la vía de apremio en último caso.

Las multas que le fueren impuestas le serán notificadas en forma, dándole un plazo de cinco días para hacerlas efectivas, pues en otro caso, se realizarían en la forma anteriormente indicada.

13. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir alteración de precio ni rescisión de aquél, quedando sometido á los Tribunales competentes en esta Ciudad, para conocer de las cuestiones que se suscitaren.

14. El rematante pagará los gastos de anuncios, escritura si se otorgare, y demás que ocasionare la subasta, y formalización del contrato.

15. El pago de los suministros se efectuará en la Depositaria, previo libramiento, dentro de los dos meses siguientes de verificadas las entregas de géneros, y si no se abonare, devengará interés de demora á razón de un cinco por ciento anual, como previene el artículo 38; para evitar dificultades prácticas en la liquidación de dichos intereses, se considerarán suministrados los géneros sólo para dichos efectos, el día último del mes á que correspondía el suministro.

16. El rematante queda obligado á suministrar en más ó menos cantidad, los diferentes víveres que expresa la segunda condición.

17. Cuando el licitador presente varias proposiciones sobre un determinado artículo de los que son objeto de la subasta, el depósito comprenderá el 5 por 100 antes mencionado, correspondiente al importe de dicho artículo, acompañándose el resguardo en cualquiera de los pliegos, y haciendo en los restantes la manifestación de la proposición con la que se acompaña el resguardo y cédula.

18. El Contratista no podrá negarse por ninguna causa á suministrar los géneros que le hayan sido adjudicados, pues en caso de negarse, incurrirá en las penalidades que determina la condición 12 de este pliego.

19. En los casos no insertos en el presente pliego, se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero 1905, que es la legislación vigente.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de . . ., cuya personalidad acredita con cédula número . . ., que exhibe, enterado del anuncio y condiciones referentes para la subasta de víveres y combustibles con destino al Hospital civil y Casa de maternidad y Expósitos de Guadalajara, durante el año de 1921, se comprometo á proveer á dichos Establecimientos con



sujeción al referido pliego de condiciones, y grupo y por el precio siguiente:

Aceite de oliva á pesetas céntimos.

Arroz á. (en letra cada kilogramo).

Y acompaña el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>

Cada proposición será independiente para cada grupo, así como los depósitos provisionales; y se advierte que el pliego de condiciones y modelo de proposición es aplicable para los siete grupos.

Sesión de 30 de Noviembre de 1920.—La Comisión provincial acuerda aprobar el presente pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposición.—El Vicepresidente, Luis Ramírez.—El Secretario, Manuel Infante.

## Administración de Contribuciones de Guadalajara

### Industrial

*Circular dictando instrucciones para la formación de las matrículas para 1920-21.*

Inspirada esta Administración de Contribuciones de mi cargo en el mejor deseo, y firmemente dispuesta á exigir á los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de todas las prescripciones legales que rigen para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, no ha de omitir el poner de su parte cuanto tienda y contribuya al indicado fin, y de aquí que, como medio aclaratorio que impida toda duda á las Corporaciones municipales, llamadas por ministerio de la Ley á la confección de la matrícula industrial, considero muy pertinente al caso, recordarles las disposiciones más importantes á que deben atenerse en la práctica de su cometido.

Dispuesto por el art. 68 del vigente Reglamento de industrial, que los trabajos para la formación de la matrícula han de empezar el día 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, conviene no olvidar este señalamiento y tener en cuenta que las cuotas de la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup>, números 37 y 38 de la tarifa 2.<sup>a</sup> y todos los epígrafes de la tarifa 3.<sup>a</sup> excepto el número 178, se recargarán con el 40 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, y los demás epígrafes de las tarifas 1., 2., 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, sólo se recargarán con el 20 por 100 sobre los mismos, no debe alterarse el modelo al que se ajustarán las matrículas del año actual, y al mismo han de adaptarse las que se confeccionen para el próximo, y sobre este recargo serán aumentadas todas las tarifas con un 50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, exceptuando los epígrafes de la tarifa 3.<sup>a</sup> números 178 y 186.

En armonía con lo dispuesto en el art. 71 del citado precepto reglamentario, serán incluidos en la matrícula para 1920-21, todos los industriales que figuren en la del corriente año y no hayan sido exceptuados; los que han sido alta en el mismo y los que pudieran serlo en el plazo de la formación de ella, para lo cual deberán remitirse inmediatamente á esta oficina las altas correspondientes que justifiquen la inclusión en matrícula de dichos interesados.

Los industriales cuyas bajas hayan sido aprobadas por esta Administración, serán desde luego eliminados de la matrícula, como asimismo los contratistas y arrendatarios que al finalizar el presente ejercicio terminen sus contratos, los que muy

bien pueda acontecer con los de Consumos y los del arbitrio de pesos y medidas, pero teniendo especial cuidado en incluir aquellos otros que lo sean para 1920-21, á fin de que en modo alguno y por ningún concepto puedan lesionarse los intereses del Tesoro.

Una vez confeccionada la matrícula, que deberá formarse por triplicado y duplicadas listas cobratorias, se remitirán á esta Administración; los originales surtirán sus efectos en la misma; las primeras copias, tan pronto sean aprobadas, se devolverán al Ayuntamiento, y las segundas, perfectamente compulsadas, servirán para su publicación en este periódico oficial, á tenor de lo que preceptúa el apartado 3.<sup>o</sup> del art. 114 del vigente reglamento. El original y sus copias han de reintegrarse con una peseta cada pliego del primero y con diez céntimos de peseta también cada uno de los de las copias de que se trata; á cuyo efecto se advierte que no se admitirá ninguno de dichos documentos que carezca del reintegro, devolviéndolos á sus respectivos Ayuntamientos para su reintegro.

Debiendo quedar aprobados el 20 Marzo los citados documentos, según determina el referido artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, es indispensable que el día 1.<sup>o</sup> de Febrero se hallen en esta oficina los mismos, pues tan pronto expire el plazo fijado será exigida la efectividad de la responsabilidad en que hayan incurrido, por su demora, en cumplimiento de este mandato legal, á los Alcaldes que aparezcan incursos en las mismas.

Para que los Presidentes de las Corporaciones municipales no padezcan omisiones ni aduzcan disculpas en el cumplimiento de este importantísimo servicio, tendrán presente las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> Que modificada la contribución industrial y de comercio desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1908 según el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 8 de Agosto de 1907, dejaron de tributar, vuelven á tributar por la tarifa 3.<sup>a</sup> de industrial y contribuyen por la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de utilidades, las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de los comprendidos en dicha tarifa.

2.<sup>a</sup> Que aumentadas por el artículo y ley citada en cinco centésimas las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.<sup>a</sup> en Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y á los comprendidos en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.<sup>a</sup> debe tenerse esto muy en cuenta para llevar á efecto dicho aumento en las cuotas respectivas con que han de figurar en matrícula los profesionales á quienes afecta la modificación tributaria de que se deja hecho mérito.

3.<sup>a</sup> Que los Médicos y Médicos Cirujanos no serán incluidos en las matrículas para 1920-21, toda vez que han de proveerse de patentes especiales, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

4.<sup>a</sup> Que á cada matrícula original ha de acompañarse certificación en que aparezca transcrita el acta de la sesión celebrada para acordar el tanto por ciento de recargo municipal que haya de cobrarse, sin que en ningún caso pueda exceder éste del 13 por 100 autorizado por la ley de 29 de Diciembre de 1913.

5.<sup>a</sup> Que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, como son las comprendidas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.<sup>a</sup> tratantes en ganados y los amovientes comprendi-



dos en la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>, contribuirán, desde luego, con el 13 por 100, aunque no lo tengan acordado las Corporaciones, por cuanto ese recargo ha de ingresar en el Tesoro, considerándose como cuota del mismo.

6.<sup>a</sup> Que las cuotas irreducibles ó que se devengan, cualquiera que sea el tiempo que dure su ejercicio, art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento, no se prorratearán, porque su pago ha de verificarse de una sola vez, excepto en aquellos casos en que por tratarse de contribuyentes que ofrezcan garantías de solvencia á esta Administración, estén autorizados por la misma.

7.<sup>a</sup> Que en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904, publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al 27 de Mayo de dicho año, y conforme con las prevenciones que en la misma se señalan, se fijen en las matrículas con la debida separación á los concesionarios de saltos de agua, debiendo tener presente que éstos pagarán un recargo de 15 por 100 sobre el importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de su industria, cuando los motores hidráulicos accionen todas las máquinas y artefactos. Un 10 por 100 sobre las cuotas, cuando el motor hidráulico se alterne temporalmente por falta de caudal de agua con otros de vapor, gas, etc. Un 5 por 100 cuando por insuficiencias del caudal de agua sea preciso el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc. Se hará expresión de los saltos de agua explotados por sus mismos dueños, y los utilizados por arrendamiento, debiendo consignarse en este caso los nombres del dueño y del arrendatario, requisitos indispensables, puesto que la liquidación del recargo será siempre de cuenta del propietario, aun cuando el industrial se reintegre del propietario de las cantidades satisfechas por tal concepto.

Para la confección de esta adición á la matrícula deberá consultarse siempre la antes citada Real orden de 25 de Abril citada.

8.<sup>a</sup> Que en los pueblos en cuyo término municipal no se ejerza industria alguna, se librará por los Alcaldes, remitiéndola á esta oficina, la oportuna certificación en que conste aquel extremo, según determina el art. 67 del Reglamento y bajo las responsabilidades que marca el párrafo 6.<sup>o</sup> del 172.

9.<sup>a</sup> Si durante los meses de Febrero y Marzo se producen altas y bajas que no hayan podido ser incluídas ó excluídas en matrículas, por estar ésta confeccionada, serán reproducidas en 1.<sup>o</sup> de Abril de 1920-21, consignándose en ellas las correspondientes notas justificativas de aquel extremo, que deben suscribir los Sres. Alcaldes, para no irrogar perjuicios á los interesados y al Tesoro.

10. Tan pronto esté terminada la matrícula, será expuesta al público por espacio de diez días, anunciándolo así previamente por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre, para que los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho. A dicha matrícula se unirá certificado que acredite haber estado expuesta durante el plazo reglamentario, haciéndose constar igualmente las reclamaciones que se hayan ó no presentado contra la misma.

11. En la forma que indica el modelo y al final de la matrícula, se extenderá además el resumen por cada una de las cuatro tarifas y primera sección de la 5.<sup>a</sup>, una escala de cuota sin comprender los recargos, que expresará, como la misma indica,

el número de contribuyentes y cuotas. La matrícula que carezca de esta escala será devuelta.

12. Las fabricas de luz eléctrica dejarán de ser incluídas, por cuanto serán adicionadas por esta Administración al fijarles oportunamente las cuotas que les corresponda con arreglo al promedio de producción diaria, dato que no puede ser conocido hasta fin de Marzo, época en que la matrícula estará aprobada.

13. De observarse por la investigación que en las matrículas han dejado de incluirse industriales que debieran figurar en la misma, por descuido ó negligencia de los Alcaldes y Secretarios, las responsabilidades que se exijan no serán sólo á los contribuyentes, si que también á los referidos funcionarios municipales, que en este caso concreto se hallan incurso en las que señala el caso 6.<sup>o</sup> del artículo 172 del Reglamento, lo que á toda costa deben evitar, máxime cuando no es concebible que en un pueblo de más ó menos vecindario se defrauden los intereses del Erario público por este concepto, sin que la autoridad local se aperceba de ello, estando, como está interesada, en que no sufran menoscabo los intereses que administra y representa, con tanto más motivo, cuanto que á mayor aumento de matrícula, mayor ha de ser también la recaudación por recargos municipales, y como consecuencia de indiscutible lógica, la obtención de una resultante beneficiosa para el Municipio y el Tesoro; y

14. Que al formar dichas matrículas, deben ser eliminados los contribuyentes cuyas cuotas hayan sido declaradas partidas fallidas y que en el período de formación de aquéllas hubiesen sido publicadas en este periódico oficial por la Administración; la que está dispuesta á practicar una verdadera revisión de dichos documentos, siendo devueltos los que no llenen ese requisito.

Expuestas las precedentes advertencias, que no dudo serán atendidas, y toda vez que vengo observando que algunos Sres. Alcaldes retienen en su poder las altas presentadas por los industriales, llamo la atención de los mismos sobre este particular, antes de verme precisado á exigirles la consiguiente responsabilidad, cuya efectividad habrá de ser inmediata de repetirse este hecho á que aludo. Para evitarle, deben tener presente que tan pronto les sea presentada algún alta ó baja, es de indispensable necesidad su anotación en el registro que deben llevar con arreglo á lo que dispone el artículo 120 del Reglamento, comprobando las altas y las bajas por medio de sus Agentes, dentro del término de tercero día, é informando en ellas si se hallan conformes respecto á la clasificación pretendida por el interesado. Si de la comprobación resultasen exactas, se incluirán en la relación que previene el art. 125, invitando en otro caso al interesado á que la rectifique, de conformidad con lo que dispone el caso 2.<sup>o</sup> del art. 121, y cuyos preceptos son olvidados con bastante frecuencia.

Dispuesto á no consentir demoras injustificadas, insisto en repetición de que exigiré la responsabilidad á que haya lugar, si dentro del plazo fijado por las prescripciones legales y reglamentarias, no es cumplimentado el servicio de que se trata, en cuyo caso haré uso también de cuantos medios coercitivos establece el art. 70 del Reglamento, único medio de no aparecer ante la Superioridad como tolerante de infracciones que debo ser el primero en corregir.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1920. — El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.



**Ayuntamientos****GUADALAJARA**

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el mes de Septiembre próximo pasado, que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 1.º—Aprobar el acta de la anterior; celebrada en 27 de Agosto último.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una moción proponiendo se exceptúe de arbitrio municipal á las licencias de obras para construcción ó ampliación de edificios.

Encargar á la Comisión de Abastecimientos informe acerca del cumplimiento de las nuevas disposiciones para el régimen de fabricación y venta del pan.

Aprobar la distribución de fondos formada para Septiembre.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una moción relativa al puesto de refrescos del paseo de la Concordia.

Idem á id. de la misma Comisión otra moción proponiendo se exceptúe del pago de arbitrio municipal á las licencias para revoco de fachadas.

Idem á id. de la misma Comisión otra moción proponiendo se exceptúe del pago de arbitrio municipal á los cereales que se traigan á la venta en esta población.

Sesión extraordinaria del día 4.—Aprobar el dictamen de la Comisión de Abastecimientos acerca de las nuevas disposiciones reformando el régimen que venía establecido para la elaboración y venta de pan.

Sesión ordinaria del día 10.—Aprobar las actas de las dos anteriores, ratificando los acuerdos de la última.

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto una solicitud de D. Francisco Nicolás pidiendo licencia para un acometimiento á la alcantarilla de la calle del Amparo.

Idem á id. de la Comisión de Ingeniero de Aguas una solicitud de D. Crispin Ortega pidiendo aumento de dotación de ese líquido.

Conceder á D. Alfonso Medrano disfrute temporal de agua para su tejár del camino de San Antonio.

Autorizar á D. Juan Santamaria para sustituir por contador la llave de aforo del agua de su casa núm. 48 de la calle del Amparo.

Conceder á D. Vicente Marqueta disfrute de agua por contador para su casa núm. 3 de la calle del Dr. Mayoral, y á D. Cosme Aparicio para el ventorro de Tetuán.

Requerir á D. Cosme Aparicio para que cumpla las condiciones fijadas para la construcción de su almacén y secadero de pieles en el camino de Iriepal, é interesar del Sr. Inspector de Sanidad gire visita de inspección al mismo establecimiento.

Conceder á los alumnos del Bachillerato Manuel y Ricardo López Ramiro subvención de matrículas para el próximo curso.

Autorizar á la Comisión de Beneficencia y Sanidad para reparaciones en la nave de cerdos del Matadero y para adquisición de útiles y efectos para la próxima matanza.

Mantener la oferta hecha para la construcción

del camino vecinal de «La Hispano» y autorizar al Sr. Alcalde para que gestione la adquisición de los terrenos.

Quedar enterado con satisfacción de una carta del Sr. Brocas conteniendo referencias acerca de la pronta resolución del asunto relativo al pabellón para internado de la Academia de Ingenieros.

Quedar enterado de que durante la pasada semana no se ha registrado ninguna multa.

Declarar cesante del cargo de Médico 2.º supernumerario de la Beneficencia municipal á D. Julio Sánchez y que se provea la vacante en la forma reglamentaria.

Ceder á D. Apolinar Cobeta una parcela de terreno del camino de San Bernardo, para agregarla á su casa núm. 20 de la calle de Zaragoza.

Autorizar á D.ª María Peyrona para el traspaso de dominio de una sepultura perpetua en el Cementerio á D.ª Carmen Martinez.

Aprobar el acta de alineación fijada á la fachada que por la calle de Topate corresponde á la casa núm. 35 de la calle Mayor, propiedad de D.ª Cristina Delgado.

Conceder licencia á D. Julian Miedes para la reedificación de la fachada que á la calle de Topete tiene la casa núm. 35 de la calle Mayor, perteneciente á D.ª Cristina Delgado.

Autorizar á D. Mariano Gamo para aumentar un piso tercero á su casa en construcción, núm. 12 de la calle de San Gil.

Idem á D.ª Mónica de Lucas para revoco de fachada y apertura de huecos en su casa núm. 9 de la calle de San Juan de Dios.

Danegar la indemnización solicitada por don Esteban Boglio por daños en la huerta de «La Hispano».

Rectificar las clasificaciones con que en el padrón de células personales figuran varios interesados que han reclamado contra las mismas.

Exceptuar, durante un trimestre, del pago de arbitrio municipal á las construcciones y ampliaciones de edificios.

Idem id. id. á los revocos de fachada.

Aprobar un informe de la Comisión de Hacienda respecto á nuevo crédito para material de alumbrado.

Idem otro id. de la misma Comisión señalando nueva tributación al kiosco de refrescos del paseo de la Concordia.

Abrir una información respecto de la queja formulada por el Sr. Sanz contra el Médico 1.º supernumerario de la Beneficencia municipal D. Eduardo del Rio.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Regidor D. Federico Méndez Villa-Abrille, y costear los gastos de funeral y entierro.

Sesión ordinaria del día 13.—Fijar el precio del pan, á partir del día 15, en 60 céntimos de peseta los 800 gramos, 35 céntimos los 400 y 15 céntimos las piezas de pan francés y de lujo.

Sesión ordinaria del día 15.—Aprobar las actas de las dos anteriores, ratificando los acuerdos de la extraordinaria.

Autorizar permuta de dotaciones de agua de las casas números 6 y 8 de la calle de Bardales y 43 y 45 de la de Miguel Fluiters, á instancia de D. Celestino García Antúnez y otros.

Conceder á D. Crispin Ortega, con carácter transitorio, aumento de dotación de agua para su casa número 3 de la plazuela de la Antigua.

Aprobar el programa de festejos para la feria



y su presupuesto, presentados por la Comisión de Fiestas.

Exceptuar del pago de arbitrio municipal á los cereales que sean vendidos para el abastecimiento de la población.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Pasar á informe de la Comisión de Abastecimientos una comunicación de los panaderos en que manifiestan haber decidido cesar en el ejercicio de la industria.

Sesión ordinaria del día 22.— Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto una solicitud de doña Mónica de Lucas, pidiendo licencia para apertura de huecos de ventana en su casa número 9 de la calle de San Juan de Dios.

Idem á id. de la misma Comisión y Arquitecto una solicitud de D. Manuel González Román pidiendo licencia para construir una atrjea.

Conceder á doña Cristina Delgado disfrute de agua por contador para su casa número 2 de la calle de Topete.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Desestimar la solicitud de prórroga para proseguir la construcción de las tapias de la huerta de San Antonio formulada por D. Fernando Pastor, dispensándole de arbitrios y multa si reanuda las obras inmediatamente.

Conceder licencia al Sr. Presidente del Casino para abrir un hueco en la fachada del edificio de dicha sociedad.

Quedar enterado de haber sido retirada la comunicación de los panaderos de que se dió cuenta en la sesión anterior, y significar la gratitud de la Corporación, por sus ofrecimientos, á la Cámara Agrícola y panaderos de Marchamalo y Chiloeches.

Sesión ordinaria del día 29.— Aprobar el acta de la anterior.

Idem el acta de alineación fijada á un corral que en la calle de la Mina pertenece á D. Antonio Sanz Vacas.

Idem el id. de id. id. á un solar de D. Rafael Lopez Moya en la misma calle.

Idem el id. de id. id. á un corral que por la calle de San Gil corresponde á la casa número 21 al 24 de la Plaza Mayor, propiedad de doña Ana y doña Consuelo Justel.

Pasar á informe de la Comisión de Abastecimientos una comunicación del gremio de industriales panaderos pidiendo se les autorice para elevar el precio del pan á partir de 1.º de Octubre.

Idem á id. de la Comisión de Obras una moción del Sr. Sanz pidiendo se gestione la pronta subasta de la Casa de Correos.

Encomendar al Sr. Alcalde practique gestiones particulares á fin de conseguir se destinen á Asilos los edificios construídos en San Roque por la Condesa de la Vega del Pozo.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en Agosto.

Reorganizar las Comisiones de Beneficencia y Sanidad y proveer las vacantes existentes en las de Obras, Gobierno interior, Hacienda é Instrucción pública.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1920.— El Secretario, Ramón Corrales.— V.º B.º — El Alcalde Presidente, Miguel Solano.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Molina, el presupuesto municipal ordinario para 1921-22, por quince días, y el padrón de cédulas personales para idem, por id.

## REGISTROS FISCALES

Los propietarios de fincas urbanas presentarán en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación y en el plazo que á cada uno se señala, las relaciones para la formación del Registro fiscal de edificios y solares:

Masones, en el plazo de ocho días.  
Congostina, hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Cogolludo, hasta el 1.º de Enero próximo.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, quedan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el plazo que á cada uno se le señala, contado desde su inserción para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Muriel, en término de quince días.  
Arbancón, en id. id.  
Valdeñaño Fernandez, en id. id.  
Carredondo, en id. id.  
Retiendas, en id. id.  
Taragudo, en id. id.  
Pajaras, en id. id.  
Mazueros, en id. id.  
Tordelrábano, en id. id.  
Casa de Uceda, en id. id.  
La Mierla, en id. id.  
Ablanque, en id. id.

## Juzgados Municipales

### POZO DE ALMOGUERA

#### Cédula de citación

En el juicio de faltas seguido en este Tribunal por denuncia del guarda de campo de este término, contra Valentín Barco y Sanchez, vecino de Yebra, y su pastor Ambrosio Alonso y Alonso, éste de ignorado paradero y mayor de 70 años, comparecerá el día 3 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, para responder á las responsabilidades que pudieran caberle como pastor del ganado denunciado; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pozo de Almoduera 23 de Noviembre de 1920.  
El Secretario, Narciso de la Fuente.